



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un [1] año.

En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, no obran a la fecha depósitos para este proceso (Pg. 34-37 doc 3).

Se anuncia que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014 – 00513 – 00.
Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 24 marzo 2021.

ASUNTO POR DECIDIR

Procede a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia de dar aplicación al artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso que regula lo pertinente a la terminación del proceso por desistimiento tácito¹

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante más de un año, pues la última actuación, mediante la cual no se da trámite a renuncia de poder que hace el profesional del derecho auto de fecha 01 agosto de 2018, notificado por estado el 02 de agosto de 2018 (fl. 18 cd. ppal.). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, de declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 5-6 cd. med.).

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con pretensión personal por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo que se encuentran vigentes.

TERCERO: Los oficios se expedirán una vez sean solicitados por la parte interesada.

CUARTO: No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.(...)”. Subrayado fuera del texto.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte interesada, y déjense las constancias necesarias.

SEXTO: Archivar, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

/Djq

Se notifica por estado el 25 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd506edc7038917328dcd3576c96e30d9b09bcf0437c604bafd248845b1a286

Documento generado en 24/03/2021 09:24:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>